

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 66001310300220180081901
Asunto: Acción popular – Apelación de sentencia.
Proviene: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira
Demandantes: Mario Restrepo y otros.
Demandado: Audifarma S.A

1.- En memorial que antecede (arch. 28, carpeta de segunda instancia), Cotty Morales Caamaño -personalmente-, ciudadana que ha intervenido en este asunto en diversas oportunidades buscando ser reconocida como coadyuvante, hace algunos requerimientos al despacho. Respecto de los actos suscitados por ella a través de apoderado judicial se tiene:

- a) En primera instancia (arch. 32) se denegó su participación en esa calidad por presentarse a juicio luego de proferida la sentencia (art. 24 Ley 472 de 1998).
- b) En el trámite de alzada, se inadmitió recurso de reposición que presentó contra el auto que aceptó la apelación de la sentencia, también se negó apelación adhesiva; lo anterior bajo el mismo fundamento: imposibilidad adjetiva de tenerla como coadyuvante por la extemporaneidad de la solicitud (arch. 16).
- c) Se declaró extemporáneo recurso de reposición que presentó contra la decisión anterior (arch. 25).

2.- Considerando que la situación de la memorialista frente a este asunto está claramente definida, lo deprecado es improcedente y refleja una manifiesta intención de dilatar del procedimiento, luego, **se rechazan las solicitudes (art. 43-2 del C.G.P.¹)**. Se itera el requerimiento a las partes e intervinientes, reconocidos o no, para que eviten incurrir en

¹ "Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta."

trámites inoportunos, abiertamente improcedentes o ya definidos, que en últimas solo dilatan la pronta evacuación de la instancia, que a la vez reclaman

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>15-12-2021</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29fe6072b6bc2bd0a7272bc099b51ce4edd7682407d85c49a9cca683b75d63fa

Documento generado en 14/12/2021 10:36:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>